



# Sección Judicial

---

**CASA CENTRAL**
**C.C.**


---

**POR 5 DÍAS** - En el Marco de la I.P.P. N° 03-00-0086781-05 Caratulada: "Exacciones Ilegales Violación de los deberes de Funcionario Público", denunciante AGUSTÍN AMANCIO MARTÍN, de trámite ante esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio para el Procedimiento de Flagrancia del Departamento Judicial Dolores en mi carácter de Agente Fiscal, a fin de notificar al prevenido nombrado, cuyo último domicilio conocido era calle 118 y Av. 08 de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, la resolución que dictara esta fiscalía con fecha 02 de julio de 2.013, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos convictivos suficientes que permitan acreditar la existencia del hecho denunciado... a fin de evitar un mayor dispendio jurisdiccional innecesario, que resultarían igualmente infructuosos atento el largo tiempo transcurrido y no vislumbrándose en lo inmediato la incorporación de nuevos elementos que permitan modificar el cuadro convictivo, de conformidad con lo dispuesto con el Art. 268 cuarto párrafo del Código Procesal Penal; Resuelvo: a) Proceder al archivo de las presentes actuaciones manteniéndose en ese estado hasta la aparición de nuevos elementos que permitan continuar con éxito la presente investigación. Asimismo, se transcribe el auto que dispuso el presente: "Atento el informe que antecede, del que surge que la matrícula aportada corresponde a otro ciudadano y resultando desconocido el domicilio del denunciante, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fd. Dr. Juan Manuel Dávila, Agente Fiscal". Diego Fernando Torres, Agente Fiscal. Dolores, 08 de enero de 2016.

C.C. 522 / ene. 21 v. ene. 27

**POR 5 DÍAS** - Por disposición del Sr. Presidente de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 17858, caratulada: "Monte, Matías Mariano y Espinosa, Mauro Mauricio s/ Incidente de eximición de prisión", a fin de notificar a los prevenidos MAURO MAURICIO ESPINOSA, cuyo último domicilio conocido era en calle 6 entre 34 y 35 de la Localidad de Sta. Teresita y MATÍAS MARIANO MARCELO MONTE, último domicilio en calle 73 N° 918 de Mar del Tuyú, lo resuelto por este tribunal el pasado, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se rechaza el recurso de apelación impetrado por la defensa y se confirma el auto en crisis en cuanto dispuso no hacer lugar al pedido de eximición de prisión impetrado a favor de Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte (Art. 169, 185 y ccdtes del C.P.P.). Notifíquese y devuélvase.

Firmado: Dres. Fernando Sotelo. Luis F. Defelitto. Susana Miriam Darling Yaltone. María L. Angulo. Abogada Secretaria". Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria. Dolores, 11 de enero de 2016.

C.C. 523 / ene. 21 v. ene. 27

**POR 5 DÍAS** - "Sosa Juan Pablo y Galindo Carlos Javier s/ Infracción Ley 11.929" (Expte. N° SF-9055). San Fernando, 17 de diciembre de 2015.

VISTOS los autos mencionados en el epígrafe;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 199/210, el 18 de julio de 2014, el Juzgado resuelve condenar a CARLOS JAVIER GALINDO y a JUAN PABLO SOSA al entender que alteraron el orden público, insultaron a terceros, provocaron disturbios y turbaron el normal desarrollo de un espectáculo deportivo, durante el procedimiento de seguridad fijado para tal evento; lo que se encuentra prohibido en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por las figuras delimitadas en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 11.929, a la pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos organizados en el marco de torneos oficiales de la asociación del fútbol argentino (AFA), por un lapso de veinte (20) fechas consecutivas en los que participe el CAT; con costas.

2.- Que, a fs. 211/212, el 22 de julio de 2014, fueron librados dos oficios a la Seccional I de San Isidro a fin de que notifique la sentencia a los encartados. Galindo fue notificado a fs. 220; mientras que Sosa no pudo ser hallado (ver foja 249).

3.- Que, apelada la resolución a fs. 216/217 por Galindo, se dispone diferir su tratamiento para el momento en que ambos se encuentren notificados.

4. Que, a fs. 251, el 10 de septiembre de 2014, el juzgado ordena la captura del mencionado; lo que fue revocado y convertido en una orden de averiguación de paradero a fs. 258/259 tras el recurso de reposición interpuesto por la Unidad Funcional de Defensa a fs. 255/257.

5. Que, a fs. 271/285, el 24 de septiembre de 2014, se inserta la orden de averiguación de paradero en el Ministerio de Seguridad bonaerense bajo el N° 2740573; la cual todavía no produjo ningún resultado.

6. Que, a fs. 286, el 3 de octubre de 2014, se requiere a la Seccional I de San Fernando que proceda a realizar tareas de investigación en aras de dar con el paradero de Juan Pablo Sosa; lo que fue cumplido con intervención de la Jefatura Distrital San Fernando, a fs. 288/296, arrojando resultado negativo.

7. Que, a fs. 297, el 5 de diciembre de 2014, se requiere informe a la Cámara Nacional Electoral; el que se produjo a fs. 299/301 señalando al mismo domicilio de autos donde había resultado infructuosa la notificación.

8. Que, a fs. 302, el 3 de febrero de 2015, se requiere a Instrucción que se constituya en tal domicilio en pos de realizar tareas investigativas para hallar al encartado; lo que fue reiterado en dos oportunidades a fs. 304 y 306; Y cumplido, con resultado negativo, a fs. 308/311.

9. Conceptualización de instituto:

9.1. Con la finalidad de analizar el presente instituto, he de recordar que la prescripción de la acción contravenacional es uno de los medios de extinción de la pretensión punitiva y "(...) cimentada en elementales razones de política legislativa, la prescripción abrevia en dos motivaciones básicas, que viabilizan su influjo extintor sobre la acción penal, obstando o aniquilando -según los casos- su curso procesal. Tales motivaciones estriban, por un lado, en un fenómeno físico: el mero transcurrir del tiempo que deposita en la vida social un espectro residual susceptible de traducirse en olvido del hecho por desaparición de sus efectos, o como cesación de la impresión moral negativa a que diera lugar [ . . . ] Al devenir temporal, se sumó la presunción de enmienda y buena conducta en el agente que implica su abstención delictiva" (Creus, Carlos, "Derecho Penal Parte General", 3° edición actualizada y ampliada, 1992, Buenos Aires, Editorial Astrea, págs. 382/383).

9.2. Nótese que el elemento objetivo -el mero paso del tiempo- se perfecciona al año de cometida la falta (Conf. Art. 33 del CF -TO. Ley 10.580-).

A mayor abundamiento, se ha sentado que "(...) corresponde declarar la prescripción de la acción contravenacional si desde el último acto tendiente a impulsar el procedimiento transcurrió el plazo de un año que establece el Art. 33 del Dec. Ley. 8.031/73" (SCBA, 15/11/1994, P 55,167, AyS 1994-IV-286, citado por Lezcano, Osvaldo Sergio y Paladino, Leonardo Enrique en "Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 8.031/73.

Comentado y Anotado", Editorial Carpetas de Derecho, 2001, Buenos Aires, Pág. 76).

Lo propio sucede respecto de la prescripción de la pena, cuyo término prescriptivo -anual- comienza a computarse desde que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si aquélla hubiera comenzado a cumplirse.

9.3. También cuadra destacar que obstan al perfeccionamiento de la prescripción aquellos actos que, al verificarse, interrumpen el plazo anual previsto en el Código de Faltas. Es decir, hacen caer todo el tiempo transcurrido con anterioridad a ellos y a partir de los cuales se deberá computar un nuevo lapso temporal -anual- para que pueda consumarse la prescripción.

Se particulariza que tales actos con habilidad interruptiva son: (i) la comisión de otra nueva falta, (ii) la secuela de juicio, (iii) la ejecución por vía de apremio respecto de la pena de multa.

9.4. Finalmente deviene pertinente recordar que una vez verificada la procedencia del instituto, el mismo debe declararse de oficio (Vgr. SCJBSAS, acuerdo N° 2078, "Abila, Leonardo. Art. 96 Inc. "ff", Ley 8.031", causa Ac. 86.026).

10. Sustento Normativo:

Conceptualizado el instituto, se desplegará el soporte positivo en que se inscribe la cuestión a estudio:

Así, en primer lugar cuadra resaltar que el Decreto-Ley N° 8.031/73 (BO. 12/04/73) más conocido como el "Código de Faltas", -el "CF"- regula el régimen contraven-

cional de la Provincia de Buenos Aires. De esta manera, en el capítulo V del Título I, sienta las formas de extinción de la acción y de la pena.

En la medida de lo atinente, los artículos 32 y 33 - TO. Ley 10.580- del CF establecen que la acción contravenacional puede extinguirse por prescripción, la cual se perfecciona por el mero transcurso del tiempo, al año de cometida la falta.

A su vez, la extinción de la pena por prescripción acaece al año desde que la sentencia condenatoria fue dictada.

11.- Análisis de la Cuestión:

En atención a las consideraciones vertidas -ut supra-, resta analizar si en el sub examine ha transcurrido el plazo aludido por el artículo 33 del CF.

Así, en primer lugar, cuadra tener presente que la sentencia condenatoria está datada el 18 de julio de 2014 y notificada a la Unidad Funcional de Defensa el 05 de agosto de 2014 (ver fs. 215); circunstancia que tiene entidad interruptiva en los términos del inciso "e" del artículo 67 del CPN y 34 del CF.

Desde tal fecha podemos tomar como secuela de juicio en los términos del artículo 34 del CF a una multiplicidad de actos jurisdiccionales tendientes a hallar el paradero del encartado Sosa, destacándose entre ellas una orden de captura del 10 de septiembre de 2014 (ver fs. 251), la conversión de dicha medida en averiguación de paradero por resolución del 18 de septiembre de 2014 (ver fs. 258/259) y las tareas instructorias para hallar al mencionado del 3 de octubre de 2014 (ver fs. 286) y del 05 de diciembre de 2014 (ver fs. 297);

Desde tal fecha -05 de diciembre de 2014-, al día de hoy, entiendo que se verifica el plazo previsto por la ley para la procedencia del instituto.

Aunado a ello, debe ponderarse que el ejercicio de la jurisdicción debe efectuarse en un plazo razonable; argumento que apunta a una conclusión en idéntico sentido.

Es del caso recordar que tal derecho se encuentra corporizado dentro del bloque convencional de derechos humanos, especialmente en los artículos 8.1. de la Convención Americana y 14.3.C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ambos de jerarquía suprallegal vía el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional.,

Por lo tanto, considerando la amplia actividad judicial desplegada en pos de hallar al encartado y el tiempo transcurrido desde el último acto considerado con habilidad interruptiva, en aras de garantizar la razonabilidad de la duración del proceso, corresponde el dictado de la prescripción.

Finalmente, cabe tener presente que lo expuesto es conteste con la doctrina del Máximo Tribunal - vgr. "Mattei" (CSJN, "Fallos" 272:188); "Firmenich" (CSJN, "Fallos" 310:1476); "Bramajo" (CSJN, "Fallos" 319: 1840); "Kipperband" (CSJN, "Fallos" 322:360); "Barra" (CSJN, "Fallos" 327:327); "Egea" (CSJN, "Fallos" 327:4815), "Mozzatti" (CSJN, "Fallos" 300:1102) y "Amadeo de Roth" (CSJN, "Fallos" 323:982); entre otros-.

7.2. Por lo expuesto, en pos de la garantía constitucional del debido proceso y por aplicación de los principios positivamente anclados a los artículos 32 y 33 del CF; Resuelvo:

1. Declarar Extinguida por prescripción la acción y la pena en la presente causa respecto de Juan Pablo Sosa y Carlos Javier Galindo -respectivamente-, en orden a las infracciones previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 11.929, respecto del hecho del 21 de octubre de 2013 y en relación a la sentencia del 18 de julio de 2014 (Conf. artículos 32, 33, 34 del CF y 59, 66 y 67 del CPN).

2. Inscribir la baja de la orden de averiguación de paradero de Juan Pablo Sosa; a cuyo fin librese oficio en la forma de estilo al Ministerio de Seguridad bonaerense.

Regístrese. Notifíquese a Galindo mediante correo policial, a Sosa por publicación de edictos y a través del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del CPP) y a la Unidad Funcional de Defensa con remisión de la causa (Conf. Art. 127 del CPP). Comuníquese a la Dirección de Antecedentes Personales, Sección Contraventores del Ministerio de Seguridad bonaerense; y oportunamente archívese. Dr. Facundo Martín Araujo, Auxiliar Letrado.

C.C. 580 / ene. 22 v. ene. 28

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Pergamino cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ÁNGEL DIGUERO. Pergamino, 29 de diciembre de 2015. María Clara Parodi, Secretaria.

L.P. 15.131 / ene. 26 v. ene. 28

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GORRASI (DNI N° 5.305.858). Gabriela R. L. Martínez, Auxiliar Letrada. Mar del Plata, 21 de diciembre de 2015.

L.P. 15.133

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Quilmes, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIEGO RAMÓN ALLENDE y/o RAMÓN ALLENDE DIEGO. Claudia Marina Bragoni, Secretaria. Quilmes, 14 de diciembre de 2015.

L.P. 15.134 / ene. 27 v. ene. 29

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Gonzales Chaves, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don FERRARIS JUAN AUDELINO y PONCE MARÍA CLARA. Adolfo Gonzales Chaves, 25 de noviembre de 2015. Silvina Martínez Martínez, Secretaria Letrada.

L.P. 15.137 / ene. 27 v. ene. 29

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Gonzales Chaves, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña STELLA MARIS MARTÍNEZ. Adolfo González Chaves, 28 de diciembre de 2015. Dra. Silvina Martínez Martínez, Secretaria.

L.P. 15.138 / ene. 27 v. ene. 29

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAURICIO FRANCHI. Diana V. Sica, Secretaria. San Isidro, 30 de noviembre de 2015.

L.P. 15.139

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia N° 4, en lo Civil y Comercial, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acre-

edores de NÉLIDA ISABEL BUONTEMPO e HILDA FANNY BUONTEMPO. San Isidro, 22 de diciembre de 2015. Vanesa D. Martínez, Secretaria.

C.F. 30.033 / ene. 26 v. ene. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo de la Dra. Alicia Ángela Ortolani, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, comunica por el plazo de cinco días, en los autos caratulados "PROTECCIÓN PATRIMONIAL S.A s/ Concurso Preventivo", que con fecha 29 de octubre de 2015, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de Protección Patrimonial S.A., CUIT N° 33-70873552-9 con domicilio en la calle San Martín esq. Nuestras Malvinas, 1° piso, UF N° 4 de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro; que se ha designado síndico al contador Agustín Rowan, con domicilio constituido en Ituzaingó 278 cas. 2674 de San Isidro Provincia de Buenos Aires, debiendo los acreedores interesados presentar sus pedidos verifcatorios los días lunes, miércoles y viernes de 12 a 15 hs., en la calle Acassuso 681 San Isidro, hasta el día 20/04/2016. El síndico deberá presentar los informes de los Arts. 35 y 39 de la L.C.Q. los días 02/06/2016 y 01/08/2016, respectivamente. Ximena Natalia Civico, Auxiliar Letrada. San Isidro, 30 de diciembre de 2015.

C.F. 30.032 / ene. 26 v. feb. 1°

POR 5 DÍAS - El Juz. Nac. en lo Com. N° 10 a cargo del Dr. Héctor O. Chomer, Sec. N° 20, sito en Callao 635, PB, CABA, hace saber que el 10/12/2015 dispuso la apertura del Concurso Preventivo de M.T.M. DE ARGENTINA S.A. CUIT 30-70823164-5 (Expte. 33539/2015). Se ha designado Síndico a María Julia Luz Vega, ante quien los acreedores deberán presentar sus verificaciones de crédito hasta el 18/03/2016 en Piedras 1170 4° B CABA de 12 a 18 hs (LC:32). El informe individual deberá presentarse el 03/05/2016 y el general el 15/06/2016 (Art. 35 y 39 Ley 24.522). Vto. Período de Exclusividad 02/03/2017. Audiencia Informativa 23/02/2017 a las 11 hs en la sede del Juzgado. Fernanda A. Gómez, Secretaria. Pcia. de Bs. As. 28 de diciembre de 2015.

C.F. 30.043 / ene. 26 v. feb. 1°

## 12. NECOCHEA

Nc.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lobería, Secretaría Única del Departamento Judicial de Necochea, en autos "Acuña Leonardo S. c/ Leite Augusto y otros s/Usucapación", cita y emplaza por 10 días al Sr. AUGUSTO LEITE y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble: Circunscripción I, Sección C, Quinta 105, Parcela 2, Partida. 3853, ubicado en la ciudad de Lobería, a fin de que comparezcan y tomen la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Dr. Diego I. Mónaco, Secretario. Lobería, 29 de diciembre de 2015.

Nc. 81.002 / ene. 25 v. ene. 27

## 19. QUILMES

Qs.

POR 1 DÍA - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVINA VELO. Quilmes, 21 de diciembre de 2015. Marcela Fabiana Facio, Abogada - Secretaria.

Qs. 89.021